

Culiacán Rosales, Sinaloa, a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Analizado el expediente del recurso de revisión citado en el rubro, interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y de conformidad con los artículos 178 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 28 fracción IV, del Reglamento Interior de este organismo garante, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **250486300009322**, cuyo objeto se transcribe a continuación:

“1.- CONVENIOS REALIZADOS CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2022.

2.- PAGOS INDIVIDUALES (EN CASO DE NO EXISTIR CONVENIOS) REALIZADOS EN EL MISMO PERÍODO DEL 2022 Y RAZONES SOCIALES CON SUS RESPECTIVOS DATOS DE FACTURACIÓN A QUIENES RESULTARON DESTINATARIOS DE LOS RECURSOS EN CASO HABERSE HECHO ALGUNA CONTRATACIÓN O PAGO.

3.- PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL 2022.” (sic)

2. El día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

mediante oficio sin número de misma fecha suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1. (...)

 <p>iees Instituto Electoral del Estado de Sinaloa</p>	UNIDAD DE TRANSPARENCIA N° FOLIO 250486300009322
SOLICITANTE FOLIO 250486300009322 Presente.-	
En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300009322 el día 13 de septiembre del año 2022, en la que solicita:	
"1.- CONVENIOS REALIZADOS CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2022. 2.- PAGOS INDIVIDUALES (EN CASO DE NO EXISTIR CONVENIOS) REALIZADOS EN EL MISMO PERÍODO DEL 2022 Y RAZONES SOCIALES CON SUS RESPECTIVOS DATOS DE FACTURACIÓN A QUIENES RESULTARON DESTINATARIOS DE LOS RECURSOS EN CASO HABERSE HECHO ALGUNA CONTRATACIÓN O PAGO. 3.- PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL 2022."	
Al respecto le informo que la documentación e información que obra en los archivos del área de comunicación, se hace entrega de lo siguiente:	
<ol style="list-style-type: none">1. No se tienen convenios realizados con medios de comunicación para la difusión de las actividades institucionales durante el año 2022.2. <u>Se anexa tabla</u> de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades instituciones a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022.3. Presupuesto por \$1'392,000.00 asignado para el año 2022 para la difusión de actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación.	
La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.	
Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.	
ATENTAMENTE Culiacán, Sinaloa, a 22 de septiembre de 2022	
LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	

3. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el solicitante presentó ante esta Comisión el recurso de revisión, mismo que quedó registrado bajo el número de expediente **RRAI1048/22-3**, a continuación, se transcriben los motivos de inconformidad:

“En el documento de respuesta se indica que “se anexa tabla de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades instituciones a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022”, tabla que no viene incluida en la respuesta recibida.”
(sic)

4. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se turnó a la ponencia del Comisionado José Luis Moreno López el recurso promovido para su conocimiento y resolución.

5. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso de revisión de conformidad con el artículo 171 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y se ordenó la integración del expediente, poniendo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles el recurrente manifestara lo que a su derecho convenga y el sujeto obligado rindiera un informe ante esta Comisión o de considerarlo necesario las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

6. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, quedó legalmente notificado el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del acuerdo de admisión descrito en el párrafo que antecede.

7. El sujeto obligado **rindió informe de Ley** dentro del plazo legal el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEES/UT/036/2022 de misma fecha, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, anexando la tabla de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes

medios de comunicación realizados en el periodo 2022, tal como se muestra en las siguientes imágenes recopiladas que a continuación se enumeran:
Imagen 1. (...)

stituto Electoral del Estado de Sinaloa	UNIDAD DE TRANSPARENCIA OFICIO N° IEES/UT/036/2022
Asunto: Informe justificado de recurso de revisión	
COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA P R E S E N T E.-	
En cumplimiento con lo que establece el artículo 178, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se rinde el presente informe justificado del escrito señalado como Recurso de Revisión identificado con el expediente RRAI1048/22-3, interpuesto ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIP), en contra de la respuesta a la solicitud de folio 250486300009322, notificado a este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados el día 26 de septiembre del presente año.	
En relación con lo anterior, me permito informar lo siguiente:	
Este órgano electoral, recibió la solicitud en comento el día 15 de septiembre de 2022, mediante la cual se requirió lo siguiente:	
"1.- CONVENIOS REALIZADOS CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2022. 2.- PAGOS INDIVIDUALES (EN CASO DE NO EXISTIR CONVENIOS) REALIZADOS EN EL MISMO PERÍODO DEL 2022 Y RAZONES SOCIALES CON SUS RESPECTIVOS DATOS DE FACTURACIÓN A QUIENES RESULTARON DESTINATARIOS DE LOS RECURSOS EN CASO HABERSE HECHO ALGUNA CONTRATACIÓN O PAGO. 3.- PRESUPUESTO DESTINADO PARA LA DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL 2022."	
A dicha solicitud, se dio respuesta el día 22 de septiembre de 2022 en tiempo y forma, sin embargo, fue recurrida por el solicitante ese mismo día.	
A continuación, se informa respecto a los motivos del recurrente para interponer el recurso que se contesta:	
El recurrente en los detalles del medio de impugnación establece como motivo de la interposición lo siguiente:	
"En el documento de respuesta se indica que "se anexa tabla de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades instituciones a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022", tabla que no viene incluida en la respuesta recibida."	
Este órgano electoral respondió a las preguntas lo siguiente:	
"Al respecto le informo que la documentación e información que obra en los archivos del área de comunicación, se hace entrega de lo siguiente:	
1. No se tienen convenios realizados con medios de comunicación para la difusión de las actividades institucionales durante el año 2022. 2. Se anexa tabla de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades instituciones a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022.	

Imagen 2. (...)

3. Presupuesto por \$1'392,000.00 asignado para el año 2022 para la difusión de actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación."

Se adjunta al presente el oficio de respuesta que en su momento diera este órgano electoral, referente a la solicitud de información identificada con el número de folio 250486300009321.

En cuanto al motivo de interposición del recurso, este hecho se dio por un error involuntario de la suscrita, razón por la cual en fecha 27 de septiembre del presente año, se le hizo llegar al solicitante, al correo señalado por el mismo en la solicitud de información, oficio en alcance a la respuesta con el anexo respectivo que motivó el recurso de revisión que nos ocupa. (se adjunta el correo electrónico, el oficio de alcance y anexo faltante a la respuesta)

Por lo antes expuesto y con fundamento en la fracción II, del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respetuosamente PIDO:

UNICO.- Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa a 28 de septiembre de 2022.



LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

C.c.p. Archivo.

Imagen 3. oficio (...)



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
N° FOLIO 250486300009322

SOLICITANTE FOLIO 250486300009322

Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional, con número de folio 250486300009322 el día 13 de septiembre del año 2022, y a la cual se le dio respuesta el día 22 de septiembre en los siguientes términos:

1. No se tienen convenios realizados con medios de comunicación para la difusión de las actividades institucionales durante el año 2022.
2. Se anexa tabla de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022.
3. Presupuesto por \$1'392,000.00 asignado para el año 2022 para la difusión de actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación.

En relación con el punto número 2, por un error involuntario de la suscrita, no se anexó la tabla de los pagos individuales a proveedores, por lo que se la adjunto en el presente escrito, para los efectos conducentes, a través del correo electrónico que señaló en su solicitud para recibir notificaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 27 de septiembre de 2022

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Imagen 4. Anexo (...)

ANEXO RESPUESTA FOLIO 250486300009322			
	Razón Social	Junio	Julio
1	GRUPO ADISCUSION SA DE CV	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
2	MEGA MEDIOS, S.A. DE C.V	\$ 6,960.00	\$ 6,960.00
3	GRUPO CHAVEZ RADIOCAST, S.A. DE C.V.	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
4	CARLOS ROSAS PARRA	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
5	EMPRESAS EL DEBATE SA DE CV	\$ 15,000.01	\$ -
6	MARCO ANTONIO LIZARRAGA SAUCEDO	\$ 5,000.00	\$ 5,000.01
7	FUENTES FIDEDIGNAS DIGITAL S.A DE C.V.	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
8	LD NOTICIAS, S.A. DE C.V	\$ 13,920.00	\$ -
9	RAFAEL GONZALEZ AGUIRRE	\$ 8,001.68	\$ 8,001.68
10	MAXIMO VICTOR FLORES AGUIRRE	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
11	ESPEJO COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
12	GPM GRUPO PROMOMEDIOS CULIACAN SA DE CV	\$ 11,600.00	\$ 11,600.00
13	ORGANIZACION PERIODISTICA DE VIVAVOZ SA DE CV	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
14	JESUS RAMON CABANILLAS ARMENTA	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
15	ISMAEL CAMACHO BURGOS	\$ 5,000.01	\$ 5,000.01
16	LAD MEDIOS, S.A. DE C.V.	\$ 9,280.00	\$ 9,280.00
17	JOSE GUADALUPE VERDUGO CHAVEZ	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00
18	CELINA JANETH FONSECA GONZALEZ	\$ -	\$ 5,000.00
19	JORGE ARMANDO QUEVEDO BELTRAN	\$ -	\$ 5,000.01

8. En fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado ponente tuvo por rendido el informe y acordó el cierre de instrucción, procediendo a formular el proyecto de resolución de conformidad con lo establecido por las fracciones V y VII del artículo 178 de la Ley de la materia.

9. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, quedaron legalmente notificadas las partes de cierre de instrucción a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. COMPETENCIA

Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 Bis B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 6, 26, 32 fracción II, 170, 171 fracción IV y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Examinadas las constancias que conforman el expediente del recurso que se resuelve, **este organismo garante no advierte la actualización de las causas de improcedencia y sobreseimiento** previstas por los artículos 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, respectivamente, o bien que el Sujeto Obligado las haya hecho valer, causas cuyo estudio es preferente y oficioso por ser una cuestión de orden público, **por lo tanto se estima procedente el análisis de fondo del asunto.**

Apoya el anterior razonamiento la tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se reproducen:¹

“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. ANTE LA EXISTENCIA DE ALGÚN INDICIO DE UNA CAUSAL DE ESA NATURALEZA, EL JUZGADOR DEBE INDAGAR O RECABAR DE OFICIO LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA ASÍ ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR FEHACIENTEMENTE SI OPERA O NO ESA CAUSAL. Conforme al último párrafo del artículo 73 de la

¹ Novena Época, Registro: 176291, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIII, Enero de 2006, Materia (s): Común, Tesis: 1a./J.163/2005, Página: 319.

*Ley de Amparo, el examen de las causales de improcedencia del juicio de garantías es oficioso, esto es, deben estudiarse por el juzgador aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Asimismo, esta regla de estudio oficioso debe hacerse extensiva a la probable actualización de dichas causales cuando éstas se adviertan mediante un indicio, sea que una de las partes las haya invocado u ofrecido o que el juzgador las hubiese advertido de oficio, pues con independencia de cuál sea la vía por la que se conocieron esos indicios, el juzgador de amparo los tiene frente a sí, y la problemática que se presenta no se refiere a la carga de la prueba, sino a una cuestión de orden público; por consiguiente, **si de las constancias de autos el juzgador de amparo advierte un indicio sobre la posible existencia de una causal que haría improcedente el juicio constitucional, oficiosamente debe indagar y en todo caso allegarse de las pruebas necesarias para resolver si aquella se actualiza o no y así, probada fehacientemente, sobresea en el juicio o bien en caso contrario, aborde el fondo del asunto.***

Contradicción de tesis 121/2003-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ambos del Tercer Circuito. 26 de octubre de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 163/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco.”

(Énfasis añadido por este organismo garante.)

SEGUNDO. ACTOS CONSENTIDOS. Este Organismo Colegiado advierte que la parte promotora del recurso, únicamente formuló agravios respecto de los

pagos individuales realizados en el año 2022 y razones sociales con sus respectivos datos de facturación de quienes resultaron destinatarios de los recursos en caso haberse hecho alguna contratación o pago.

Por lo tanto, la respuesta proporcionada con relación a los convenios realizados con medios de comunicación para la difusión de las actividades institucionales y el presupuesto destinado para la difusión de actividades a través de los diferentes medios de comunicación, ambos durante el año 2022, **se tiene por consentida y no formará parte del presente análisis.**

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio el **Criterio 01/20**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI), y que a la letra dice:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

IV. ANÁLISIS DE FONDO.

Con el objeto de determinar si el tratamiento que dio el sujeto obligado a la solicitud de información, cumple con los preceptos legales contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se analizará en el presente medio de impugnación, la información solicitada, la respuesta otorgada por la entidad pública, los motivos de disenso expresados por la parte recurrente, así como las excepciones opuestas por el sujeto obligado en su informe.

En primer lugar, en lo que interesa se observa que el promotor solicitó los siguientes elementos informativos:

1. **Convenios realizados** con medios de comunicación para la difusión de las actividades institucionales durante el año 2022;
2. **Pagos individuales** (en caso de no existir convenios) realizados en el mismo período del 2022 y razones sociales con sus respectivos datos de facturación a quienes resultaron destinatarios de los recursos en caso haberse hecho alguna contratación o pago;
3. **Presupuesto destinado** para la difusión de actividades a través de los diferentes medios de comunicación durante el 2022.

En segundo lugar, de la respuesta generada a la solicitud de información, tenemos que el sujeto obligado con relación a cada punto de la solicitud informó lo siguiente:

1. No tiene convenios realizados con medios de comunicación para la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022;
2. Se anexa tabla de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022;
3. Presupuesto por \$1,392,000.00 asignado para el año 2022 para la difusión de actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación.

En tercer lugar, la parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta, porque no se anexó la tabla de los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022.

En cuarto lugar, al rendir su Informe de Ley, el sujeto obligado modificó su actuar al proporcionar un anexo correspondiente a los pagos individuales a

proveedores para la difusión de las actividades institucionales en el periodo 2022, objeto material de los motivos de inconformidad, tal como se mostró en la imagen número 4 del séptimo punto del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

De las anteriores premisas, este cuerpo colegiado determina fundado el motivo de inconformidad expresado por el revisionista, en razón de las consideraciones lógicas y jurídicas siguientes:

Los artículos 4, 7 y 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, disponen en lo que interesa lo siguiente:

*“**Artículo 4.** El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se encuentra sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley.”

***Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,*

así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*En caso de que exista una duda sobre la clasificación de información como reservada, **siempre deberá optarse por su publicidad.***

*En el mismo sentido, **los sujetos obligados deberán actuar bajo los principios previstos en esta Ley,** de manera tal, que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso a la información, así como asegurar la estricta aplicación del derecho, brindar los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promover una cultura de transparencia, coadyuvar a transparentar la gestión pública, y actuar con diligencia y profesionalidad.*

*“**Artículo 8.** La Comisión y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes **principios:***

(...)

***VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible,** sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”*

(...)

De las disposiciones normativas en cita, tenemos que toda información que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, recopile, transforme o posea será pública, completa, oportuna y accesible, la cual podrá ser solicitada, investigada, difundida, buscada y recibida en virtud del derecho humano de

acceso a la información, prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo y otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia en la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, esta Comisión procedió a analizar las constancias proporcionadas mediante la respuesta, advirtiendo que el sujeto obligado omitió anexar la información correspondiente al segundo punto informativo de la solicitud relativa a los pagos individuales, de ahí que los agravios expuestos por el recurrente resulten fundados, máxime que al rendir el informe de ley el sujeto obligado reconoció haber omitido proporcionar los referidos anexos.

Por otra parte, este Organismo Garante advierte que en un intento por atender los motivos de inconformidad del recurrente, **el sujeto obligado** modificó su actuar al proporcionar en un anexo información sobre los pagos individuales a proveedores para la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación realizados en el periodo 2022, objeto material de los motivos de inconformidad, tal como se mostró en la imagen número 4 del séptimo punto del capítulo de antecedentes de la presente resolución.

No obstante, aun y cuando el sujeto obligado proporcionó información que atiende al objeto de la solicitud, **esta resulta ser insuficiente para tener por satisfecha la pretensión** y ejercicio al derecho de acceso a la información del particular, **al encontrarse incompleta**, por no haberse proporcionado las razones sociales con sus respectivos datos de facturación a quienes resultaron destinatarios de los recursos correspondientes a comunicación y difusión social, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, el RFC y domicilio fiscal; información que se encuentra plasmada en los correspondientes contratos o datos de la factura.

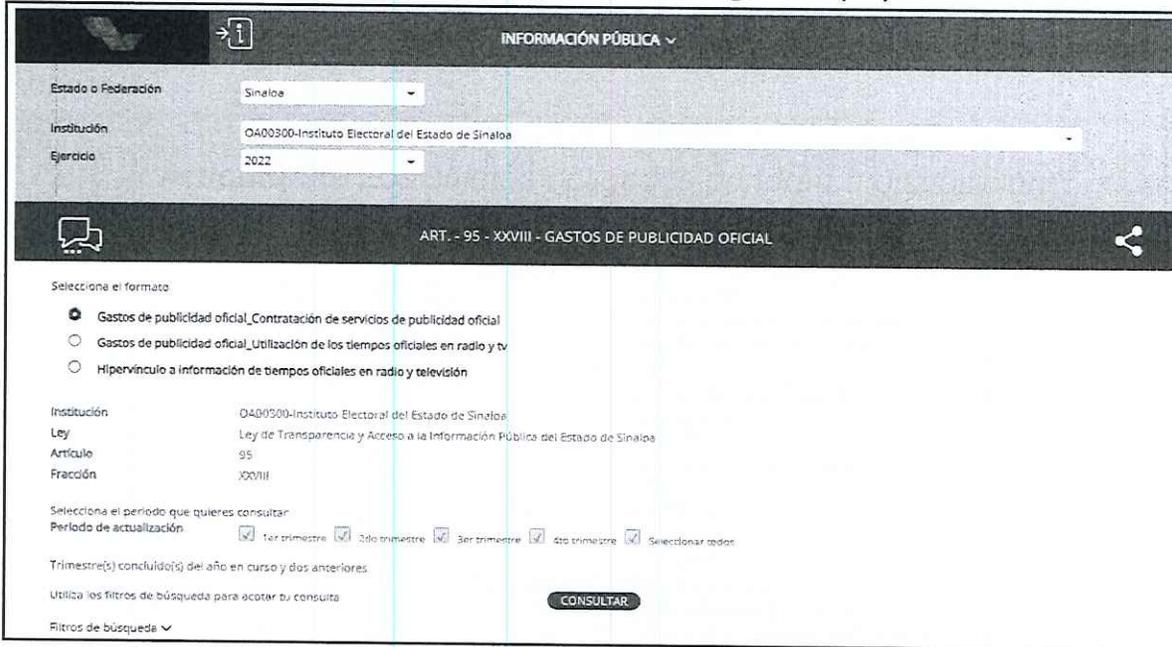
Asimismo, al revisar la información del sujeto obligado contenida en la plataforma nacional, encontramos que el listado entregado se encuentra incompleto de los beneficiarios de pagos individuales por concepto de medios de comunicación para la difusión de las actividades institucionales en 2022,

toda vez que esta Comisión procedió en uso de sus facultades institucionales a analizar las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente las correspondientes a los gastos de publicidad oficial, de conformidad con el artículo 95 fracción XXVIII de Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por fecha, tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;”

Observando en lo que interesa lo siguiente: Imagen 1. (...)



The screenshot shows a web interface for searching public information. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown arrow. Below this, there are three dropdown menus: 'Estado o Federación' (Sinaloa), 'Institución' (0400300-Instituto Electoral del Estado de Sinaloa), and 'Ejercicio' (2022). A dark bar below contains a speech bubble icon, the text 'ART. - 95 - XXVIII - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL', and a share icon. The main content area is titled 'Selecciona el formato' and contains three radio button options: 'Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial' (selected), 'Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv', and 'Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión'. Below this, there is a table with the following data: 'Institución: 0400300-Instituto Electoral del Estado de Sinaloa', 'Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa', 'Artículo: 95', and 'Fracción: XXVIII'. Underneath the table, there is a section 'Selecciona el periodo que quieres consultar' with a 'Período de actualización' row containing five checkboxes: '1er trimestre' (checked), '2do trimestre' (checked), '3er trimestre' (checked), '4to trimestre' (checked), and 'Seleccionar todos' (checked). Below this, there is a row 'Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores.' and a row 'Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta'. At the bottom right, there is a 'CONSULTAR' button. At the bottom left, there is a 'Filtros de búsqueda' dropdown menu.

Imagen 2. (...)

Se encontraron 36 resultados, clic en ⓘ para ver el detalle.

Ver todos los campos

[DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Clasificación del(los) ser...	Tipo de medio (catálogo)	Respecto a los proveed...	Respecto a los recursos...	Respecto al contrato y L...
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicio de difusión en medi...	Internet	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicio de difusión en medi...	Internet	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicio de difusión en medi...	Internet	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2022	01/01/2022	31/03/2022	Servicio de difusión en medi...	Internet	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2022	01/04/2022	30/06/2022	Erogación de recursos por c...	Medios impresos	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2022	01/04/2022	30/06/2022	Erogación de recursos por c...	Medios impresos	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2022	01/04/2022	30/06/2022	Erogación de recursos por c...	Espectaculares	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
2022	01/04/2022	30/06/2022	Erogación de recursos por c...	Medios impresos	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle

Imagen 3. (...)

ⓘ DETALLE ↓ 🖨️ ↻

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Función del sujeto obligado (catálogo)	Contratante y solicitante
Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	Área de Comunicación Social
Clasificación del(los) servicios (catálogo)	Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
Tipo de servicio	Publicidad de acciones institucionales
Tipo de medio (catálogo)	Medios impresos
Descripción de unidad	95 Credenciales IEES 8.6x5.4 Cm Laminado de Seguridad
Tipo (catálogo)	Aviso Institucional
Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso	Desarrollo Institucional
Año de la campaña	2022
Tema de la campaña o aviso institucional	95 Credenciales IEES 8.6x5.4 Cm Laminado de Seguridad
Objetivo institucional	Difusion de informacion
Objetivo de comunicación	Acciones de difusion
Costo por unidad	47
Clave única de identificación de campaña	
Autoridad que proporcionó la clave	
Cobertura (catálogo)	Estatal
Ámbito geográfico de cobertura	Sinaloa
Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional	27/04/2022
Fecha de término de la campaña o aviso institucional	27/04/2022
Sexo (catálogo)	Femenino y masculino
Lugar de residencia	Sinaloa
Nivel educativo	Todos
Grupo de edad	18-99 años
Nivel socioeconómico	Todos
Respecto a los proveedores y su contratación	Ver detalle
Respecto a los recursos y el presupuesto	Ver detalle

Imagen 4. (...)





ART. - 95 - XXVIII - LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADA POR FECHA, TIPO DE MEDIO.

X

Se encontraron 1 resultados

Razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s) de los p...	Registro Federal de...	Proced...
SILVIA PATRICIA ALARC...	SILVIA PATRICIA	ALARCON	FELIX	SILVIA PATRICIA ALARC...	AAF5740709ME7	Adjud...

Imagen 5. (...)

ID	Razón Social	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s) de Los Provedores Y/o Responsables	Registro Federal de Contribuyente	Procedimiento de
34285153	GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA				GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA	GES810101517	Adjudicación directa
34285154	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	SILVIA PATRICIA	ALARCON	FELIX	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	AAF5740709ME7	Adjudicación directa
34285155	PEDRO VILLARREAL URIBE	PEDRO	VILLARREAL	URIBE	PEDRO VILLARREAL URIBE	VIUP680807UT4	Adjudicación directa
34285156	PEDRO VILLARREAL URIBE	PEDRO	VILLARREAL	URIBE	PEDRO VILLARREAL URIBE	VIUP680807UT4	Adjudicación directa
34285157	PEDRO VILLARREAL URIBE	PEDRO	VILLARREAL	URIBE	PEDRO VILLARREAL URIBE	VIUP680807UT4	Adjudicación directa
34285158	PEDRO VILLARREAL URIBE	PEDRO	VILLARREAL	URIBE	PEDRO VILLARREAL URIBE	VIUP680807UT4	Adjudicación directa
36206478	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	SILVIA PATRICIA	ALARCON	FELIX	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	AAF5740709ME7	Adjudicación directa
36206479	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	SILVIA PATRICIA	ALARCON	FELIX	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	AAF5740709ME8	Adjudicación directa
36206480	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	SILVIA PATRICIA	ALARCON	FELIX	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	AAF5740709ME9	Adjudicación directa
36206481	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	SILVIA PATRICIA	ALARCON	FELIX	SILVIA PATRICIA ALARCON FELIX	AAF5740709ME10	Adjudicación directa

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no proporcionó todas las personas que recibieron recursos por pagos de comunicación, como lo son Silvia Patricia Alarcón Félix, Pedro Villareal Uribe, Herol Mauricio López Efer y Meta Plaforms Ireland Limited, entre otras, por lo cual dicha información proporcionada resulta insuficiente para tener por atendidas las pretensiones informativas solicitadas, máxime que únicamente informó lo relativo a los meses de junio y julio cuando se solicitó de todo lo del año, cuando dicha información ya se encuentra publicada en la referida plataforma, así como las

correspondientes datos de facturación y en su caso hasta los contratos realizados de los cuales se desprende dicha información.

En las relatadas consideraciones, esta Comisión advierte que **el sujeto obligado** actuó en desapego al tratamiento legal establecido para la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, promoviendo así la cultura de la transparencia, cuyo sustento legal se encuentra en el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, 125, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

En ese contexto, esta Comisión declara fundado el motivo de inconformidad que se analiza y lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley en cita, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

V. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

SE ORDENA al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa entregar la relación de proveedores y que hayan recibido pagos en el año 2022, para la difusión de las actividades institucionales a través de los diferentes medios de comunicación, indicando su razón social y sus datos de facturación.

VI. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 170 y 171 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a la solicitud de información descrita en el primer punto del

apartado de Antecedentes de esta resolución, **con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179 fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en los términos señalados en el punto CUARTO del apartado de Considerando de la misma.

TERCERO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa **dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el punto QUINTO, relativas a los efectos de la Resolución**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Se **establece un plazo de cinco días hábiles**, que se computará a partir del día hábil siguiente al en que se notifique esta resolución, a efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, **proceda conforme lo instruido en el resolutivo inmediato** anterior e informe a esta Comisión sobre su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 179 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

QUINTO. Se **hace del conocimiento al Sujeto Obligado** que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la presente resolución dentro de los plazos y términos establecidos para su cumplimiento se procederá en términos del título octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **relativa a las medidas de apremio y sanciones.**

SEXTO. Se **hace del conocimiento de la persona recurrente**, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución emitida por este organismo garante, **le asiste el derecho de impugnarla** en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley que norma a esta Comisión, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de inconformidad, o bien, ante el Poder Judicial de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta resolución al promotor del recurso y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, **en sesión ordinaria número S.O. 37/2022 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos de los Comisionados, José Alfredo Beltrán Estrada, José Luis Moreno López y Liliana Margarita Campuzano Vega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 28 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 y 42 fracción V, **QUIEN DA FE.**

